

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SEÑAL INTERACTIVA, S.A DE C.V A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONCESIONARIO” Y POR OTRA PARTE “ ELSUSCRIPTOR” CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-Declara “EL CONCESIONARIO”

A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato, de acuerdo al Acta Constitutiva No. 16 de fecha 24 de enero del 2007, presentada ante el notario Enrique Neaves Muñiz de la Notaría Publica No. 17 del estado de Monclova, Coah.

B) Su representante legal cuenta con poderes amplios para la celebración de este contrato.

C) Objeto social: Redes Públicas de Telecomunicaciones.

D) Con Registro Federal de Contribuyentes SIN070124NL7

E) Con dirección fiscal en Av. Ciudad Deportiva No.1222, Colonia Ciudad Deportiva, C.P.25780, Coah.

F) Que es Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones para presentar el servicio de televisión por cable en la población de Saltillo, pertenecientes al estado de Coahuila. Acreditando lo anterior con el título de concesión de fecha 5 de junio de 2006, otorgado por parte de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que podrá ser constatado en cualquier momento en la oficinas de esta concesionaria.

G) Que para fines del presente Contrato señala como domicilio social el ubicado en calle Blvd. Saltillo 509 Int. 2, Col República Ote. C.P 25280.

II.- Declara “EL SUSCRIPTOR”

A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato.

B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.

C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula)_____.

D) Con Registro Federal de Contribuyentes.

E) Correo electrónico_____.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO”, proporcionará el servicio de señales de Televisión por cable mediante el pago de la cuota de la instalación y de las mensualidades por parte de “EL SUSCRIPTOR”. Así mismo “EL CONCESIONARIO” dará a conocer los planes y paquetes a “EL SUSCRIPTOR” a la firma del contrato.

SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO”, está obligado a tener en sus oficinas a disposición y a la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el registro público de telecomunicaciones mediante folio número_____, las cuales pueden ser

consultadas en www.ift.org.mx;asi como el código de prácticas Comerciales mismas que pueden consultar en nuestra página web de “EL CONCESIONARIO”
TERCERA.- Las líneas, aparatos y accesorios colocados para la prestación del servicio por “EL CONCESIONARIO” en el domicilio de “EL SUSCRIPUTOR” son exclusiva propiedad de “EL CONCESIONARIO”.

CUARTA.- El pago de la mensualidad es de \$270 (doscientos setenta M.N.) al que se encontrará obligado “EL SUSCRIPUTOR”, deberá hacerlo en los 10 primeros días del mes correspondiente en el domicilio de “EL CONCESIONARIO”, emitiéndose y entregando a “EL SUSCRIPUTOR” el comprobante correspondiente a dicho pago.

En el caso de que “EL SUSCRIPUTOR” deseara un mayor número de televisores adicionales, podrá solicitarlo (no extendiendo un total de 4 aparatos televisores en el mismo domicilio), para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos que “EL CONCESIONARIO” tenga vigentes al momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en los teléfonos señalados en el presente contrato y en las oficinas del concesionario. Lo anterior- conforme a las tarifas vigentes que tenga registradas ante el Registro de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados en este contrato dentro del mismo domicilio.

En caso de que “EL SUSCRIPUTOR” no acepte las actualizaciones tarifarias, posteriores a la firma de este contrato, este podrá dar por concluido el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de las dos partes.

“EL CONCESIONARIO” se encuentra obligado a entregar en el domicilio de “EL SUSCRIPUTOR” un estado de cuenta y/o factura por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de telecomunicaciones contratados. “EL CONCESIONARIO” podrá pactar con “EL SUSCRIPUTOR” si el estado de cuenta y/o factura será enviado al domicilio o consultado a través de nuestra página de internet.

“EL SUSCRIPUTOR” acepta consultar el estado de cuenta y/o factura por los servicios de telecomunicaciones a través de nuestra página de internet.

SÍ ACEPTO

NO ACEPTO

QUINTA.- Cuando “EL SUSCRIPUTOR” no cubra la mensualidad del mes que corresponda en el tiempo establecido para ello (mencionado en el párrafo anterior), se le cobrará un interés moratorio del 24% anual, el cual será cobrado por los días devengados correspondientes por concepto de recargos a partir del día 11 del mes corriente. Si “EL SUSCRIPUTOR” no paga dentro de ese mes, “EL CONCESIONARIO” suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al incumplimiento de pago, corriendo por cuenta de “EL SUSCRIPUTOR” el pago por mensualidad y reconexión efectuándose dichos pagos en el domicilio de “EL CONCESIONARIO”.

Por lo que el pago a realizar por parte de “EL SUSCRIPUTOR” se integrará por el pago de la mensualidad más el costo por conexiones vigentes.

“EL CONCESIONARIO” deberá reconectar el servicio dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que hubiese liquidado el adeudo pendiente y la cuota por reconexión.

SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que “EL SUSCRIPTOR” cuente con el servicio, se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar total o parcialmente la mensualidad correspondiente al periodo utilizado del servicio de este contrato. En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para “EL SUSCRIPTOR” y en perjuicio de “EL CONCESIONARIO”, el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado a más tardar dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto.

SEPTIMA.- “EL SUSCRIPTOR” en todo momento podrá consultar en el establecimiento y a través de nuestra página de internet los planes y/o paquetes de servicios que ofrece “EL CONCESIONARIO” para prestar el servicio.

OCTAVA.- Siempre y cuando por causas imputables a “EL CONCESIONARIO” no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, este dejará de cobrar a “EL SUSCRIPTOR” la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar y deberá bonificar el 20% del monto del periodo de afectación.

“EL SUSCRIPTOR” deberá comunicar en forma inmediata a “LA CONCESIONARIA” las fallas o interrupciones del Servicio(s). Cuando la suspensión exceda de 24 horas consecutivas, incluso por caos fortuitos o de fuerza mayor, “EL CONCESIONARIO” hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de “EL SUSCRIPTOR”.

Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de “EL SUSCRIPTOR” de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Cuarta “EL CONCESIONARIO” será responsable del funcionamiento del receptor o receptores de las interrupciones debidas a reparaciones normales o a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones por lo cual “EL CONCESIONARIO” avisará fehacientemente a “EL SUSCRIPTOR” mediante la transmisión de cintillas, sobre dichas reparaciones o interrupciones, “EL CONCESIONARIO” no será responsable de la falta de servicios originada por casos imputables a terceros y para realizar dichas reparaciones se le informará a “EL SUSCRIPTOR” de las obras a realizar.

Cuando “EL SUSCRIPTOR” haga uso inadecuado del servicio prestado y por este uso inadecuado se presenten interrupciones en el servicio de “EL SUSCRIPTOR”, como de otros “SUSCRIPTORES” afectados por el uso inadecuado, “EL CONCESIONARIO” dará aviso a “EL SUSCRIPTOR” responsable de este acto como a los “SUSCRIPTORES” afectados la razón por la cual tuvo lugar el incidente y de los trabajos a realizar, por lo cual los gastos de reparación correrán por parte de “EL SUSCRIPTOR”.

“EL SUSCRIPTOR” conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de “EL CONCESIONARIO”, a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de “EL CONCESIONARIO”, para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

Para verificar la autenticidad de las credenciales de Operativos y Empleados de “EL CONCESIONARIO”, deberá llamar a los teléfonos que aparecen en la carátula del presente contrato.

NOVENA.- En virtud de que “EL CONCESIONARIO”, no es propietario de su barra de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma sin responsabilidad alguna para “EL CONCESIONARIO” con previo aviso de 15 días naturales de anticipación sobre cambio de programación a “EL SUSCRIPTOR”.

Lo anterior aplicará también en el supuesto de que los planes o paquetes de servicio sufrieran alguna modificación respecto a las características y contenido de los mismos en caso de que las modificaciones impliquen un aumento en el precio de la presentación del servicio y/o una disminución en el número de servicios originalmente contratados, “EL SUSCRIPTOR” podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, siempre y cuando no tenga ningún adeudo y cubra con la mensualidad corriente, esto lo podrá hacer dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones.

DÉCIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de “**EL SUSCRIPTOR**”, queda fuera del área de cobertura de presentación del servicio a cargo de “**EL CONCESIONARIO**”, será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, “**EL SUSCRIPTOR**” permitirá el retiro por parte de “**EL CONCESIONARIO**”, del equipo y accesorios que con motivos del presente contrato hubiese sido proporcionado a “**EL SUSCRIPTOR**”.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida y “**EL SUSCRIPTOR**” podrá darlo por terminado mediante simple aviso dado a “**EL CONCESIONARIO**”, mismo que dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de “**EL SUSCRIPTOR**” no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a “**EL CONCESIONARIO**”. Este deberá cubrir las al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de “**EL SUSCRIPTOR**”.

En caso de que “**EL CONCESIONARIO**” no presente los servicios de televisión por cable pactados en el presente contrato de la forma y términos convenidos, así como los estándares de calidad conforme a las disposiciones legales vigentes, “**EL SUSCRIPTOR**” tendrá el derecho de dar por terminado el contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

“EL SUSCRIPTOR” es libre de elegir sus proveedores de servicios, en caso de que así lo decida podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que **“EL CONCESIONARIO”** preste servicios adicionales a la televisión por cable tendrá que informar a **“EL SUSCRIPTOR”**, y en caso de que este solicite los servicios, tendrá que hacerlo de manera personal en nuestras oficinas.

“EL CONCESIONARIO” no podrá obligar a **“EL SUSCRIPTOR”** a contratar algún servicio adicional como requisito para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo **“EL SUSCRIPTOR”**, en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin que este afecte el servicio principal contratado.

DÉCIMA TERCERA.- “EL SUSCRIPTOR” se obliga en relación a las líneas, aparatos y todos los accesorios que se utilizan para la prestación del servicio:

- A) No invertir en sus componentes internos, ni permitir que personas no autorizadas por **“EL CONCESIONARIO”** lo hagan.
- B) Utilizarlos exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo conectarlos a otro televisor no autorizado.

En caso de que **“EL SUSCRIPTOR”** tuviera intención y/o necesidad de realizar la conexión de un aparato adicional a lo(s) solicitado(s) al momento de la contratación del servicio, deberá de solicitarlo por escrito a **“EL CONCESIONARIO”**, el cual tendrá cinco días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud para dar respuesta.

- C) Cubrir con los gastos de reparación y costo total de los mismos por negligencia, mal uso, descuido indebido o cualquier otra causa que le sea imputable (excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor).

DÉCIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” no será responsable del mal funcionamiento o descompostura del (los) televisor(es) propiedad de **“EL SUSCRIPTOR”**.

DÉCIMA QUINTA.- “EL SUSCRIPTOR” deberá autorizar a **“EL CONCESIONARIO”** a través de su firma o rúbrica en esta cláusula que la información de él mismo sea cedida o transmitida a terceros para fines mercadotécnicos publicitarios, así como que le sea enviada publicidad sobre bienes o servicios.

SÍ ACEPTO

NO ACEPTO

DÉCIMA SEXTA.- Obligaciones de **“EL SUSCRIPTOR”**.

- A) Realizar el pago oportuno por concepto de prestación del servicio.

- B) No traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de **“EL CONCESIONARIO”**;
- C) No editar, cambiar, añadir alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso **“EL SUSCRIPTOR”**.
- D) No utilizar o recibir cualquier señal en forma distinta a los términos y condiciones que establece este contrato;
- E) No vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se tenga contratado(s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o cualquier otro índole;
- F) No hacer mal uso del servicio (pasando señal).

Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, **“EL SUSCRIPTOR”** deberá de solicitar autorización por escrito a **“EL CONCESIONARIO”** en sus oficinas, **“EL SUSCRIPTOR”** no deberá tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, **“EL CONCESIONARIO”** contará con un máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud realizada por **“EL SUSCRIPTOR”** para dar respuesta a lo solicitado (en caso de no recibir respuesta se tendrá por negada la solicitud).

DÉCIMA SEPTIMA.- Son obligaciones de **“EL CONCESIONARIO”**:

- A) Prestar el servicio de televisión por cable de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B) Proteger los datos de **“EL SUSCRIPTOR”** en términos de las leyes aplicables.
- C) Dar a conocer las condiciones del presente contrato de adhesión registrado en la Profeco, mediante nuestra página web.
- D) Proveer los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E) Informar a **“EL SUSCRIPTOR”** sobre cualquier cambio y/o modificación de las condiciones contratadas.
- F) No discriminar por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DÉCIMA OCTAVA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidades, **“EL CONCESIONARIO”** estará obligado a tener a su disposición

la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a **“EL SUSCRIPTOR”** las condiciones establecidas en el presente contrato.

“EL CONCESIONARIO” tendrá a disposición el contrato para usuarios con discapacidades a través de los siguientes medios de comunicación:

- Contrato traducido en el Sistema Braille.
- Audio con las cláusulas del contrato.
- Personal capacitado en cuanto al lenguaje de Señales Mexicanas.

DÉCIMA NOVENA.- “EL SUSCRIPTOR” podrá presentar su(s) queja(s) por falla(s) y/o deficiencia(s) en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias, reclamaciones y quejas a **“EL CONCESIONARIO”** de manera gratuita a través de su sistema de Quejas y Reparaciones y Atención a Solicitudes al teléfono (844) 4154315 el cual se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año y el correo electrónico eiisaltillo@nrtmexico.mx o acudir directamente a la oficina ubicada en Blvd. Saltillo #509 República Ote. en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 19:00 y Sábados de 9:00 a 14:00. También podrá realizarlos a través del buzón de sugerencias instalado en la oficina de **“EL CONCESIONARIO”**.

VIGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” está obligado a entregar a **“EL SUSCRIPTOR”** a la firma del presente contrato a través de medios electrónicos si así lo solicita, una carta la cual contendrá sus derechos como usuario que la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal de Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los tribunales _____.

Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado ha sido registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 792-295 de fecha 13 de Febrero de 2015, cualquier variación del presente contrato en perjuicio de **“EL SUSCRIPTOR”**, se tendrá por no puesta. Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de _____, _____, a ____ del mes de _____ de 20__.

EL CONCESIONARIO

EL SUSCRIPTOR
